

INFORME / INFORME

Cítese al contestar/Citeu-ho quan respongueu

Nº. Expediente/Núm. Expedient:
8/0009978/26

SR. EDUARD SERRA [REDACTED]
[REDACTED]
secretariogeneral@sindicatofort.com

Empresa/Empresa:
PROSEGUR SISE

CCC/CCC:
08195307203

Registro de entrada/Registre d'entrada:
E/08-006642/26

Su referencia/La vostra referència:
INFORME EXTERNO

En relación con el expediente de referencia y en uso de las facultades que otorga a quien suscribe la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), se emite el siguiente informe:

I.- PREMISA DE ACTUACION

Entidad sujeta a comprobaciones: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L (en adelante PROSEGUR SISE), con CIF B87222014, CCC 08195307203, y CNAE 8010 'Actividades de Seguridad Privada'.
Aplica el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982).

Materia de actuación:

Relaciones Laborales – Prorratio de la paga de marzo respecto la trabajadora Sra. [REDACTED] sin existir previo acuerdo de las partes.

II.- ACTUACIONES INSPECTORAS

El día 19/06/2026, esta inspectora actuante, contacta vía email con el Sr. Eduard Serra [REDACTED] miembro del Comité de Empresa, quien actúa en representación y en la defensa de los intereses de la trabajadora Sra. [REDACTED]. Se emiten las manifestaciones oportunas.

El día 13/07/2026, comparece en sede inspectora, en representación de PROSEGUR SISE, la Sra. [REDACTED] en calidad de abogada de la compañía. Se emiten las manifestaciones oportunas y se aporta documentación.

III.- HECHOS CONSTATADOS

La parte social explica que se le está prorratiando a la trabajadora la paga extra de marzo sin que exista previo acuerdo de las partes al respecto.

Para las comprobaciones oportunas la empresa aporta la documentación solicitada por esta actuante, tal como; el contrato de trabajo de la trabajadora y las nóminas por el periodo de febrero 2025 a junio 2026.

Tras el análisis de las nóminas se comprueba que están prorrateadas las tres pagas extras (la de julio, la de diciembre, y la de marzo).

De otro lado, y a pesar de haberse solicitado, la empresa no aporta documentación alguna por la que se justifique que existe acuerdo de las partes para el prorrateo de la paga extra de marzo.

IV.- FUNDAMENTACION JURÍDICA QUE SE INCUMPLE

Aplicar la empresa el prorrateo de la paga de marzo de forma unilateral, sin existir acuerdo previo de las partes en relación a ello, supone incumplir la siguiente normativa:

*Artículo 45.3 del Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad (código de convenio núm. 99004615011982):

“ 1. Gratificación de Julio y Navidad. (...) ”

2. Gratificación de Marzo. (...) ”

3. Prorrateo de Pagas: Las anteriores gratificaciones extraordinarias se podrán prorratear en doce mensualidades, previo acuerdo del trabajador y la empresa.”

V.- TIPIFICACION Y CALIFICACION DE LA INFRACCION

El incumplimiento de la normativa indicada supone que la empresa incurre en infracción en materia de relaciones laborales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, (BOE 8 de agosto).

La infracción en la que se incurre se tipifica y califica como Grave en el artículo 7.10 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, (BOE 8 de Agosto), y consiste en ‘Establecer condiciones de trabajo inferiores a las establecidas legalmente o por convenio colectivo, así como los actos u omisiones que fueren contrarios a los derechos de los trabajadores reconocidos en el artículo 4 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que proceda su calificación como muy graves, de acuerdo con el artículo siguiente.’.

Con motivo de lo expuesto se extiende a la empresa Acta de Infracción en materia de Relaciones Laborales, lo que da inicio al procedimiento sancionador administrativo oportuno.

En relación al procedimiento sancionador administrativo se comunica que:

De acuerdo con lo establecido en el art. 4.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 9.3 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador, el conocimiento y resolución de dicho procedimiento sancionador, corresponde al Director/a dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Treball, C/ Albareda, 2-4 (08004 Barcelona), órgano ante el cual podrá personarse y, previa acreditación de su condición de interesado, ser considerado parte de dicho procedimiento.

Así mismo, en la propia Acta se indica que debe servir a modo de Requerimiento, en materia de Relaciones Laborales, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del día 22), de cumplimiento inmediato, y en cuanto a garantizar que se da seguimiento a la fundamentación jurídica de referencia:

*De manera que para proceder al prorrateo de las gratificaciones extraordinarias deberá cumplirse con el requisito indispensable de que exista previo acuerdo del trabajador y la empresa, por lo que debe restablecerse la situación al no prorrateo de todos aquellos trabajadores con los que no se hubiera pactado para ello.

De lo que se informa a los efectos oportunos.

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

[Redacted signature]